



DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DE LOS CONSEJOS DE CUENCA

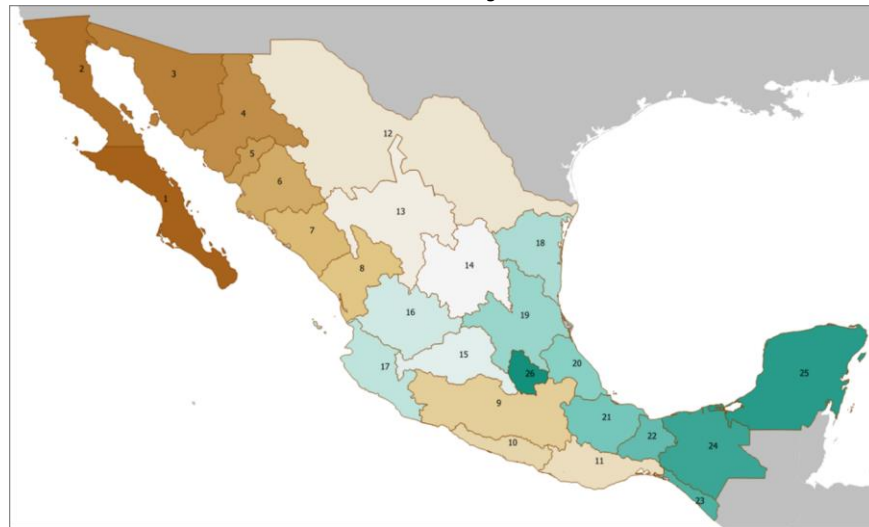
Generalidades

La Ley de Aguas Nacionales establece que la gestión del agua debe realizarse no con base en límites administrativos, como los límites de las entidades federativas, sino en el territorio donde ocurre naturalmente el ciclo hidrológico; es decir, por cuenca:

Cuenca Hidrológica es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas -aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en dicha unidad-, en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboken en el mar... la cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos. La cuenca hidrológica está a su vez integrada por subcuencas y estas últimas están integradas por microcuencas. (Ley de Aguas Nacionales, 1992, pág. 3)

Conforme a esa definición, en el período de 1993 a 2009, se llevó a cabo la instalación de los 26 consejos de cuenca existentes en el país¹, que cubren la totalidad del territorio nacional.

Ámbito de los consejos de cuenca



¹ En 1993 se instaló el Consejo de Cuenca de Lerma Chapala y en 1995 se constituyó el del Valle de México. Posteriormente, durante el período 1998-2000, se llevó a cabo la instalación de 23 de estos grupos. Finalmente, en 2009, se constituyó el Consejo de Cuenca Pacífico Centro, con lo que se completó la cobertura nacional.



**Fechas de instalación de los consejos de cuenca**

N°	Consejo de Cuenca	Fecha Instalación
01	Baja California Sur	03-mar-2000
02	Baja California y Municipio de San Luis Río Colorado Sonora	07-dic-1999
03	Alto Noroeste	13-mar-1999
04	Ríos Yaqui y Mátape	30-ago-2000
05	Río Mayo	30-ago-2000
06	Ríos Fuerte y Sinaloa	10-dic-1999
07	Ríos Mocorito al Quelite	10-dic-1999
08	Ríos Presidio al San Pedro	15-jun-2000
09	Río Balsas	26-mar-1999
10	Costa de Guerrero	29-mar-2000
11	Costa de Oaxaca	07-abr-1999
12	Río Bravo	21-ene-1999
13	Nazas - Aguanaval	01-dic-1998
14	Altiplano	23-nov-1999
15	Lerma Chapala	28-ene-1993
16	Río Santiago	14-jul-1999
17	Costa Pacífico Centro	25-feb-2009
18	Ríos San Fernando - Soto La Marina	26-ago-1999
19	Río Pánuco	26-ago-1999
20	Ríos Tuxpan al Jamapa	12-sep-2000
21	Río Papaloapan	16-jun-2000
22	Río Coatzacoalcos	16-jun-2000
23	Costa de Chiapas	26-ene-2000
24	Ríos Grijalva y Usumacinta	11-ago-2000
25	Península de Yucatán	14-dic-1999
26	Valle de México	11-nov-1996

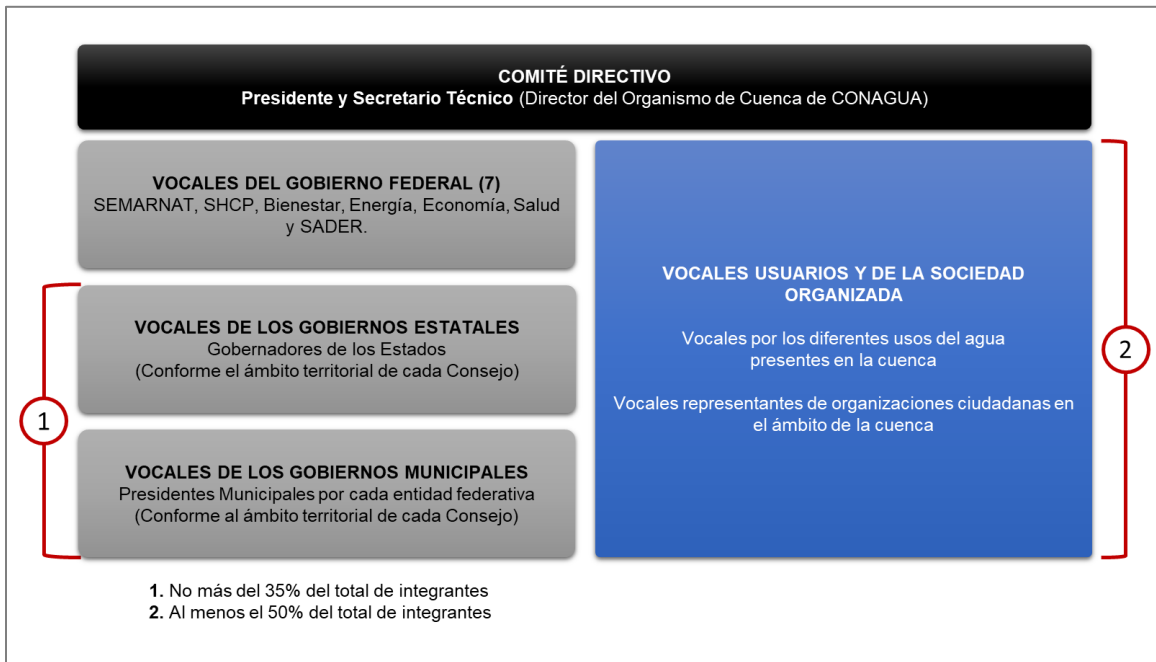


Integración de los consejos de cuenca

La Ley de Aguas Nacionales, en sus artículos 13 Bis y 13 Bis 2, establece la estructura base de los consejos de cuenca, constituida de la siguiente manera:

- i. Una persona que desarrolla las funciones de **presidencia**, elegida por las propias personas integrantes del consejo;
- ii. Una persona que funge como **secretaría técnica**, función que desempeña la persona titular del Organismo de Cuenca de la CONAGUA que corresponda al territorio del Consejo;
- iii. **Vocalías representantes de los usos del agua y representantes de organizaciones ciudadanas**, que deberán constituir al menos el 50% de la estructura del consejo;
- iv. **Vocalías representantes del gobierno federal**, que representan a siete Secretarías de Estado (Medio Ambiente, Hacienda, Bienestar, Energía, Economía, Salud y Agricultura);
- v. **Vocalías representantes de los gobiernos estatales y municipales**, con territorio dentro de la cuenca, que no podrán superar más del 35% de la estructura del consejo.

Estructura de los consejos de cuenca





Proporción de representación

Un elemento básico para entender cómo están integrados los consejos de cuenca, son sus respectivas Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento (RGIOF) que cada consejo formula en congruencia con lo establecido en el artículo 13 Bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales.

En estos documentos se regula la organización interna de los Consejos de Cuenca, a través de lo siguiente:

- Determinan los procedimientos básicos para regular la organización y el funcionamiento del consejo de cuenca, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento establecen y con los criterios generales sustentados por la Comisión Nacional del Agua.
- Establecen las funciones de sus integrantes.
- Definen los mecanismos de trabajo, forma de convocatoria, periodicidad de reuniones y otros puntos básicos para regular la operación de los consejos.

Conforme las reglas vigentes a junio de 2024, se desprende que de las 972 personas integrantes de los 26 consejos de cuenca del país, las vocalías representantes de los usos del agua y de la sociedad civil representan el 58%, el gobierno federal representa el 19% de las vocalías (sin incluir a la secretaría técnica, representada por CONAGUA que, junto a la presidencia, representan al Comité Directivo de cada consejo de cuenca), y las personas representantes de gobiernos estatales y municipales, el 18%².

Representación por sectores

SECTOR	Total	Porcentaje
Comité directivo	52	5%
Gobierno Federal	182	19%
Gobierno Estatal	77	8%
Gobierno municipal	95	10%
Representantes de los usos del agua	374	38%
Representantes de la sociedad civil	192	20%
TOTAL	972	100%

² Esto se explica por la diversidad territorial de las cuencas que constituyen el ámbito de los consejos: así, hay grupos en los que solo participa un estado, como en el Consejo de Cuenca de la Costa de Chiapas, mientras que en el Consejo de Cuenca del Río Balsas participan ocho estados.





Funcionamiento general

De manera general, la Ley de Aguas Nacionales define a los consejos de cuenca con las siguientes características:

- **Son órganos mixtos**, en donde participan y colaboran representantes gubernamentales y representantes de la sociedad.
- **Son órganos colegiados**; es decir, debe existir igualdad de voto entre sus integrantes.
- **Son órganos de coordinación y concertación**. Esto implica su carácter eminentemente consultivo; es decir, los consejos de cuenca, en cuanto a mecanismos de participación ciudadana, no sustituyen la actuación del gobierno, sino que buscan complementarla.

Las funciones de estos órganos colegiados se encuentran contenidas en 25 fracciones del artículo 13 Bis 3 y en el artículo 13 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales.

Las tareas a cargo de los consejos de cuenca se pueden agrupar en los siguientes temas:

- **Funciones de planeación**. En este rubro se agrupan todas las funciones que tienen que ver con la intervención de la sociedad en los procesos de planificación hídrica. Así, algunas de las funciones se ubican en este grupo son:
 - *Participar* en la formulación de los programas de gestión del agua de la cuenca y lograr los consensos para la integración y aprobación del proyecto del Programa Hídrico de la Cuenca.
 - *Participar* en los estudios técnicos sobre la disponibilidad, usos y calidad del agua.
 - *Colaborar* en la adopción de criterios para seleccionar proyectos y obras hidráulicas.
- **Funciones asociadas a la gestión**. Con este grupo de funciones, se retoma el rol de coadyuvante con la autoridad, para impulsar el mejor uso de los recursos hídricos. En este bloque de funciones se ubican, entre otras:
 - *Contribuir* al manejo integral de los recursos hídricos.
 - *Apoyar* la implementación de las acciones derivadas del establecimiento de zonas reglamentadas, veda y reserva.
 - *Contribuir* al saneamiento de las cuencas.



- **Funciones asociadas al fomento económico**, tales como:
 - *Promover* la coordinación y complementación de inversiones en materia hídrica por parte de los gobiernos locales.
 - *Participar* en el mejoramiento de la cultura del agua, su valoración económica, ambiental y social.
- **Funciones para propiciar la corresponsabilidad** de los grupos vinculados a la gestión del agua:
 - *Promover* la participación de las autoridades locales.
 - *Asegurar* los mecanismos de participación de usuarios y organizaciones de la sociedad.
 - *Auxiliar* a la CONAGUA en la vigilancia de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas.

Complementariamente, conviene señalar que el artículo 5, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, afirma que “la coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los consejos de cuenca”. Lo que subyace en esta fracción es que toda la actividad tendiente a gestionar los recursos hídricos debe realizarse armónicamente con el consejo de cuenca correspondiente.

De igual manera, en el artículo 9, fracción XXVIII, se establece como atribución de la Comisión Nacional del Agua el “estudiar, *con el concurso de los Consejos de Cuenca y Organismos de Cuenca*, los montos recomendables para el cobro de derechos de agua y tarifas de cuenca, incluyendo el cobro por extracción de aguas nacionales, descarga de aguas residuales y servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión...” (Ley de Aguas Nacionales, 1992, pág. 15). Así, los consejos de cuenca tienen un papel preeminente en tareas centrales de la autoridad del agua.

Otros artículos otorgan a los consejos una participación relevante en los procesos de planificación hídrica, en la atención de conflictos por el agua, en la conservación de ecosistemas vitales, entre otros temas.

